

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1257/13
Fontana, 19 de Diciembre de 2.013.-

COMUNICACION MUNICIPAL	
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
HA	HORA
SALIDA	
23 DIC 2013	12:17:36
250-13	LET C.M.

MESA DE ENTRADAS	
Actuación Simple	
23 DIC 2013	
8058	
A	B: 3145

VISTO:

La Actuación Simple N° 358/13 de fecha 18/12/13, referente a Ejecutivo Municipal solicita Adhesión a la Ley Provincial N° 3.701, Ley Provincial N° 6886 y Ley Provincial N° 5760. Y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación simple de referencia, el Ejecutivo Municipal solicita Adhesión a la Ley Provincial N° 3.701, Ley Provincial N° 6886 y Ley Provincial N° 5760.

Que las mismas establecen el "Estado de Excedencia" para la mujer que haya tenido o le haya sido otorgada la guarda en adopción; Régimen Especial de Licencia por Maternidad con goce de haberes para el Personal femenino y en caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, durante o posteriormente al parto, el agente varón tendrá derecho al goce de la Licencia Ordinaria por Maternidad o Gravidéz.

Que se adjunta copia de las mencionadas Leyes.

Que el tema ha sido debidamente analizado en la Comisión de Asuntos Generales y su Despacho, registrado bajo Actuación Simple N° 370/13, tratado y Aprobado por totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 39/13, según consta en Acta N° 39/13.-

POR ELLO:

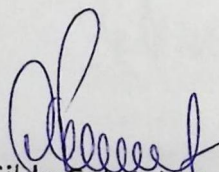
EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

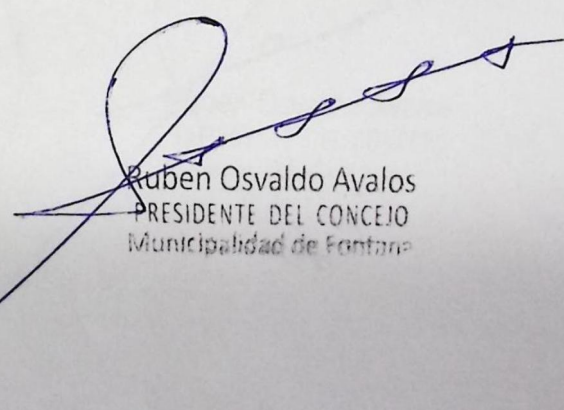
ARTÍCULO 1º) APROBAR la Adhesión del Municipio de Fontana a la Ley Provincial N° 3.701 Ley Provincial N° 6886 y Ley Provincial N° 5760, cuyos textos, en copia pasan a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 2º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

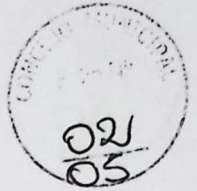
ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro.5760*



ARTICULO 1º: En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, durante o posteriormente al parto, el agente varón dependiente de la Administración Pública Provincial, tendrá derecho al goce de la Licencia Ordinaria por Maternidad o Gravidéz, conforme lo determina el artículo 12 bis de la ley 3521 y sus modificatorias -Régimen de Licencias para la Administración Pública Provincial-, siempre que el hecho hubiere ocurrido como máximo dentro del período comprendido para el goce del permiso por lactancia.

ARTICULO 2º: La licencia que se establece por la presente, comenzará a contarse inmediatamente a partir de la culminación del permiso por fallecimiento del cónyuge o conviviente que le correspondiere al agente varón.

ARTICULO 3º: La Licencia Ordinaria por Maternidad o Gravidéz que le correspondiere al agente varón en virtud de la presente, tendrá carácter acumulativa a otras licencias o permisos del que estuviere haciendo uso.

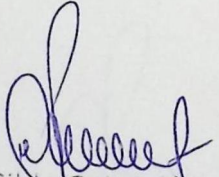
ARTICULO 4º: Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley.

ARTICULO 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

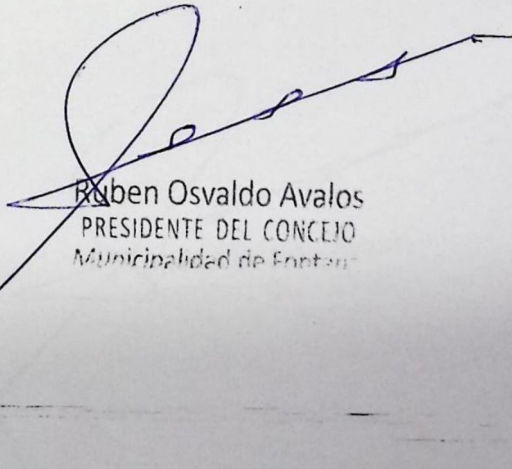
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.

Pablo L.D. Bosch
SECRETARIO

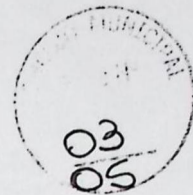
Carlos Urlich
PRESIDENTE


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3701



ARTICULO 1º: Establécese en el ámbito de la actividad laboral de la Provincia, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y organismos descentralizados el "estado de excedencia" para la mujer que haya tenido hijo o le haya sido otorgada la guarda en adopción.

ARTICULO 2º: El estado de excedencia consistirá en la licencia sin goce de haberes de la que podrá hacerse uso, una vez agotado el goce concedido por maternidad o adopción en cada caso específico.

ARTICULO 3º: El estado de excedencia instituido por esta ley, no podrá ser superior a seis (6) meses, debiendo contarse con una antigüedad mínima de un (1) año para acceder al beneficio.

ARTICULO 4º: A los efectos del cómputo de antigüedad por servicio, el estado de excedencia se imputará como años trabajados, a los efectos previsionales debiendo realizar la agente, los aportes correspondientes actualizados al momento de su efectivización.

ARTICULO 5º: El reingreso de la mujer a su actividad laboral, deberá producirse al término del período por el que haya optado, en la misma categoría que tenía al momento de acceder al derecho que establece la presente Ley.

ARTICULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo:

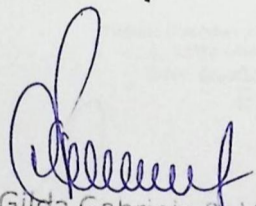
Dada en la Sala de Sesiones de la
Cámara de Diputados de la Provincia
del Chaco, a los veinticinco días del mes
de septiembre del año mil novecientos
noventa y uno.

Eduardo Santiago TAIBBI
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

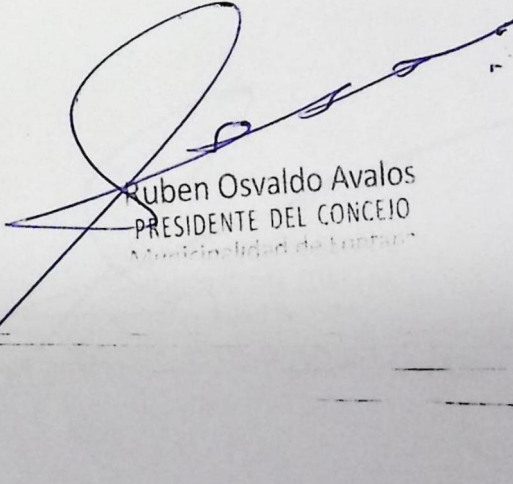
Alberto Silvestre TORRESAGASTI
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

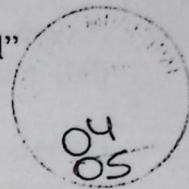
Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso
- T.E.: 03722-441467 - Internos: 194 - 141 - 145-167 - Centrex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar

ES COPIA DIGITAL


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6886

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de la ley 3790 -Régimen Especial de Licencia por Maternidad para personal femenino de la Administración Pública Provincial-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: Establécese un Régimen Especial de Licencia por Maternidad con goce de haberes, para el personal femenino de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados no comprendido en la ley 3521 -Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública Provincial-, cualquiera sea la naturaleza de la relación contractual que los vincule, extendiéndose sus alcances a todas aquellas mujeres que desempeñen cargos electivos y/o políticos.

Este régimen será de aplicación a los integrantes del Poder Judicial, salvo que por disposiciones específicas se establezca mayores beneficios."

"ARTÍCULO 2º: La agente tendrá derecho a licencia remunerada de uso obligatorio por maternidad por el término de ciento ochenta (180) días corridos."

"ARTÍCULO 3º: La licencia por maternidad podrá dividirse en dos períodos:

El anterior al parto de sesenta (60) días y el posterior de ciento veinte (120) días o usufructuar en forma acumulativa ambos períodos. En caso de parto normal y múltiple o prematuro con niño débil congénito, el agente podrá gozar de treinta (30) días más a partir de los ciento ochenta (180) días.

Si el recién nacido padece alguna enfermedad que requiera tratamiento prolongado la licencia se extenderá por igual período, En el caso de nacimiento de un hijo discapacitado la licencia se extenderá por un período de noventa (90) días.

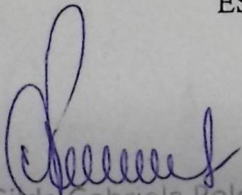
Cuando se produjere el parto con niño muerto la licencia del segundo período o período total -en caso de acumulación será de sesenta (60) días.

En caso de hacer uso de licencia en dos períodos y, transcurridos los sesenta (60) días sin producirse el alumbramiento, el período de licencia anterior al parto podrá ampliarse, el que será asimilado, a la licencia por maternidad del segundo período, con goce de haberes."

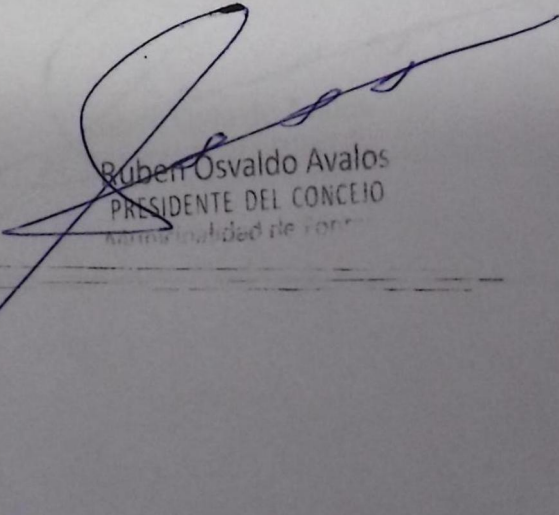
"ARTÍCULO 5º: La beneficiaria madre de lactante, tendrá derecho a una reducción horaria de ciento veinte (120) minutos diarios del horario de prestación de servicios para amamantar al mismo, el que a su opción podrá

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso
- T.E.: 03722-441467 - internos: 194 - 141 - 145-167- Centrex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar

ES COPIA DIGITAL


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

consistir en iniciar su jornada dos (2) horas mas tarde, concluirla dos (2) horas antes, o interrumpirla durante dos (2) períodos de sesenta (60) minutos cada uno.

Esta franquicia se concederá por el término de tres (3) meses a partir de la finalización de la licencia por maternidad, prorrogable por el término de tres (3) meses por prescripción médica oficial.”

“ARTÍCULO 6º: El agente tendrá derecho a licencia remunerada por cien (100) días corridos si recibiera en guarda con fines de adopción un niño de hasta ocho (8) años, extendiéndose la misma a ciento ochenta (180) días si la edad del menor fuera inferior a los dos (2) años o si se tratare de niño prematuro débil y noventa (90) días corridos si se tratare de un niño mayor de 8 años. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante documentación extendida por autoridad competente.”

ARTÍCULO 2º: Establécese que las disposiciones de la presente, se aplicarán a las licencias y permisos en curso al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

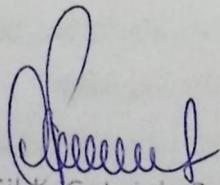
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

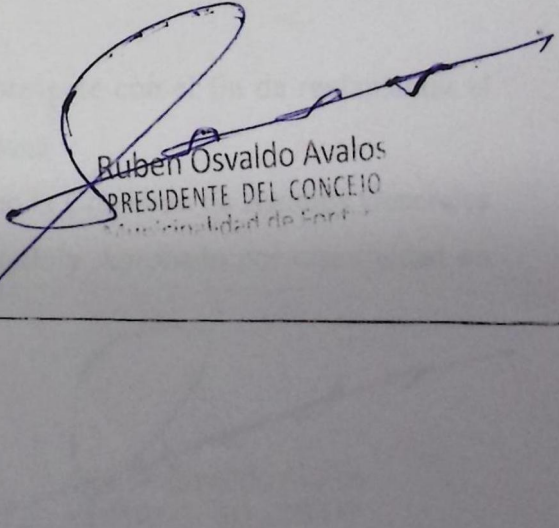
Juan José BERGIA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º Piso
- T.E.: 03722-441467 -internos: 194 - 141 - 145-167- Centrex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar

ES COPIA DIGITAL


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana